

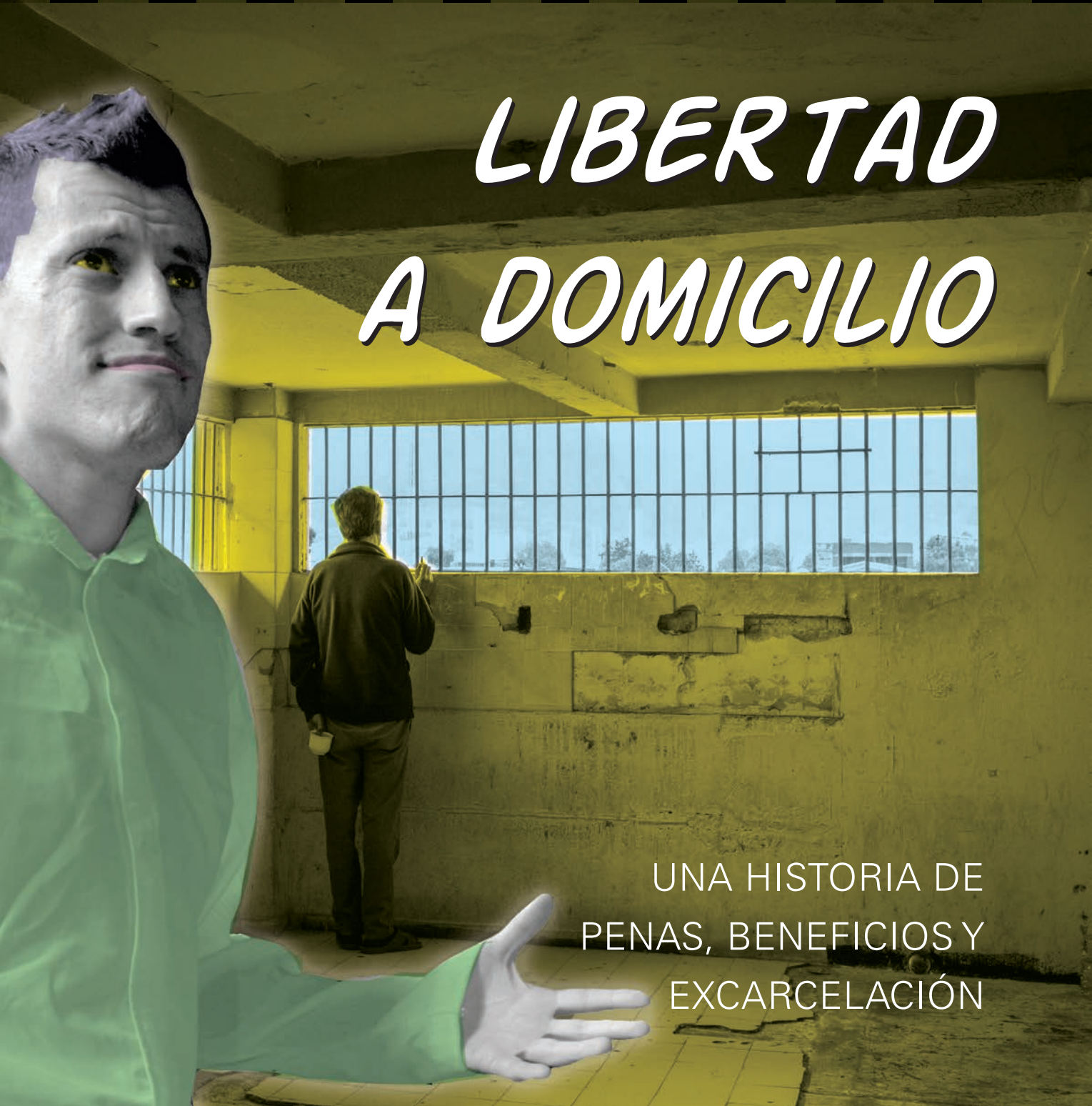
FOTONOVELA

#1

LA CUARENTA

LIBERTAD A DOMICILIO

UNA HISTORIA DE
PENAS, BENEFICIOS Y
EXCARCELACIÓN



La cuarenta *Visita femenina con niños. Inicialmente la visita familiar era caracterizada por la comida grande para todo el grupo (pique) y se llevaba en una olla No. 40, desde entonces se llamó así esta visita.*

La cuarenta es un proyecto conjunto del Departamento de Arte y del Grupo de Prisiones de la Facultad de Derecho, de la Universidad de los Andes. A partir de la colaboración entre estudiantes y profesores de Arte y Derecho se hacen actividades e intervenciones con la población reclusa y diferentes actores del sistema penitenciario y carcelario. Así, se busca visibilizar diferentes situaciones de la vida carcelaria y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, a la protección de los derechos y a ampliar la percepción que se tiene sobre este grupo humano.

La **Fotonovela la Cuarenta #1: Libertad a domicilio**, es el primer resultado de este proyecto. El proyecto editorial, hecho con la colaboración del Grupo de Teatro de la Cárcel la Modelo de Bogotá, busca informar a las personas privadas de la libertad sobre los subrogados penales y los beneficios administrativos. El conocimiento de esta información es importante pues ambas opciones son caminos que le permiten al recluso obtener la libertad o pasar a un régimen menos restrictivo.

Grupo de estudiantes de la Universidad de los Andes que formaron parte de **La Cuarenta** en el segundo semestre de 2016:

David Agudelo
Ana María Álvarez
Susana Arango
María Alejandra Botero
Jorge Alejandro Cárdenas
Leyling Cruz
Laura Catalina Guerrero
Michelle Harb
Andrea Infante
Juan David Jiménez
Jesús David Medina
Ana María Palacio
Valentina Facundo Peñaloza
Valentina Lomanto Perdomo
María Stefanie Romero
Felipe Mendoza Salcedo
Juliana Laguna Trujillo
Lina Useche
Sandra Patricia Vargas
Carlos Eduardo Valenzuela
Laura Velilla

Asesora Jurídica del Grupo de Prisiones: Angélica Noriega
Profesores: Manuel Iturralde, Lucas Ospina
Fotografías del espacio de la cárcel: Juan Antonio Monsalve

Contacto: grupodeprisiones@uniandes.edu.co

<https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/>

 **Universidad de los Andes**


CON EL APOYO DE: **CICR**

Fotonovela la Cuarenta #1: Libertad a domicilio

Actores y personajes de **Abracadabra**, Grupo de Teatro de reclusos de la Cárcel La Modelo:



Yesid Correal

Ramiro



Alexander Pescador

Misael



Omar Bautista

Abogado 1



Renán Martínez

Trenzas



Adrián Cardona

El Sisas + Dirección teatral



Félix Locarno

Adriana



Juan Sánchez

Abogado 2



Ismael Romero

Interno 1



Jhon Sánchez



Hernán Ciprián

Guardia 1

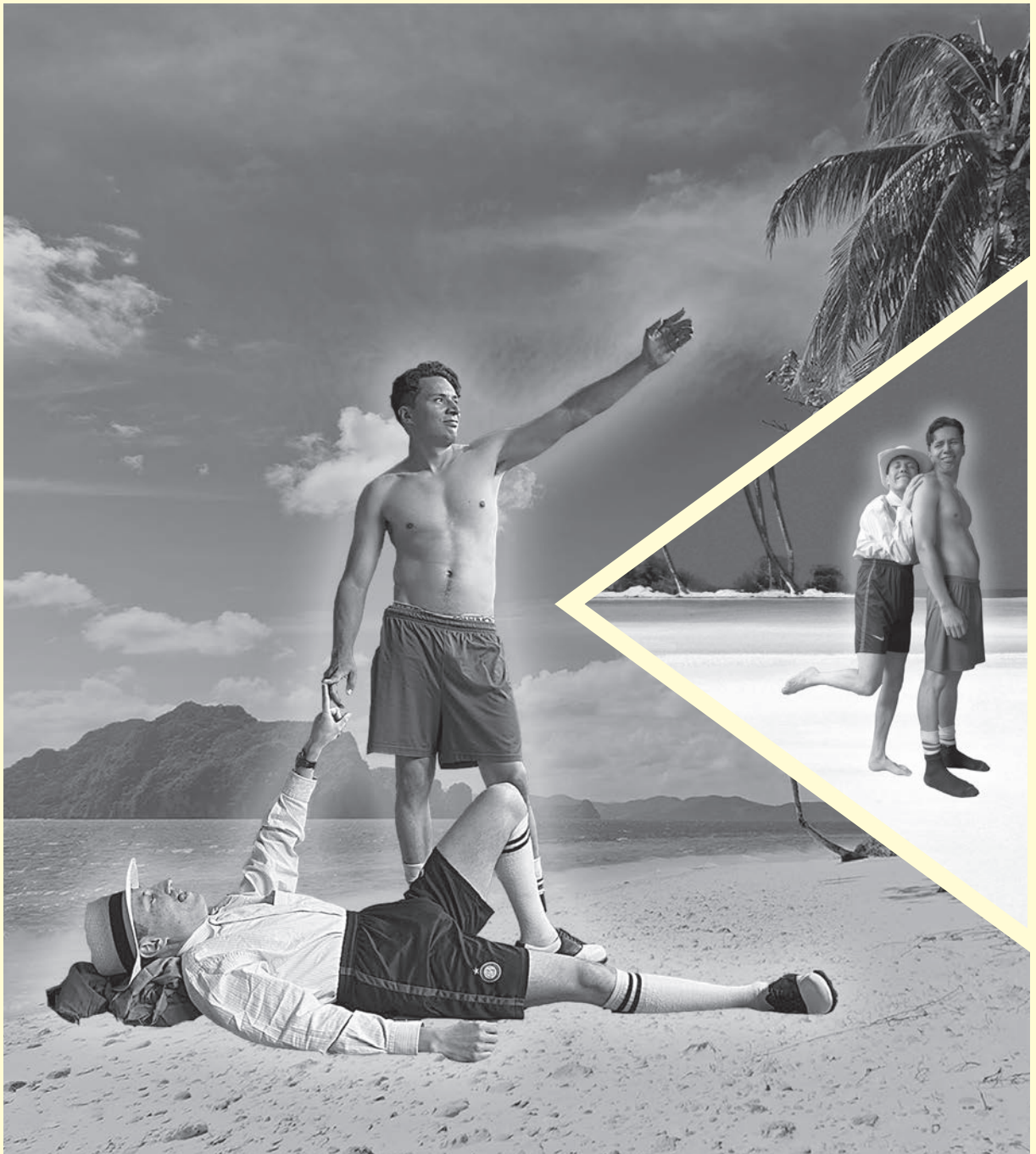
Guardia 2

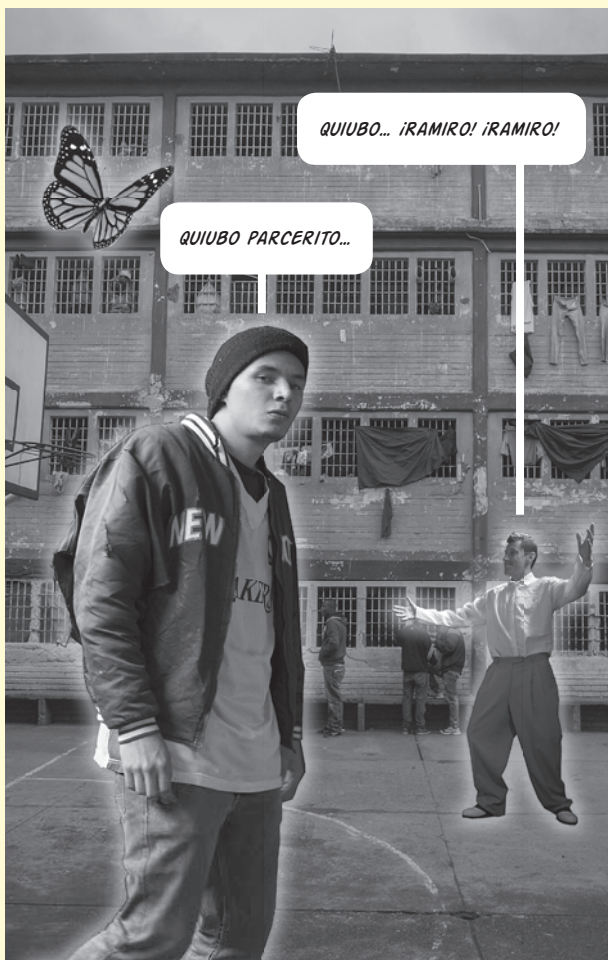
Agradecemos a todo el personal de custodia y vigilancia de la Cárcel La Modelo por su colaboración en este proyecto, en especial a:

FOTONOVELA *LA CUARENTA* #1

LIBERTAD A DOMICILIO

UNA HISTORIA DE PENAS, BENEFICIOS Y EXCARCELACIÓN







YO YA SÉ PA QUÉ HUEVÓN. YA ME SALIÓ PASEO.
YA ME VOY PA' LA CASA, A LA DOMICILIARIA PARCERO.

UY, ¿DE VERDAD MANO? ¿CÓMO ASÍ?
¿SE VA A LA DOMICILIARIA MANO?

¡UY! ¡FELICITACIONES MANO!

¿SABE QUÉ?,
PORQUE YA
CASI, YA CUMPLÍ
MEDIA PARTE
DE ESTO
CUCHO, ¿SÍ ME
ENTIENDE? POR
ESO ME SALIÓ
LA VUELTA.
¡POR FIN CUCHO!



QUÉ BUENO QUE LE HAYAN DADO LA DOMICILIARIA
MANO, YA HASTA EL WIMPY LO DEJA DE LADO.

¡UY, PADRE LINDO! ¡GRACIAS
PADRE LINDO! ¡YO SABÍA!
¡YA ME SALIÓ PASEO!
¡ME VOY PA' LA CASA!

Wimpy Donde reparten la comida. Rancho en la cárcel.



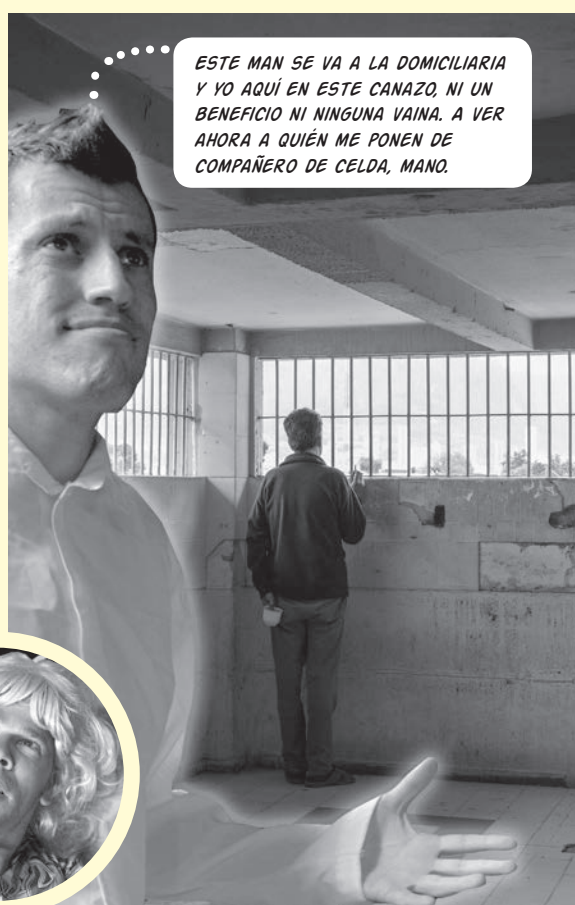
¡YA CUCHO! AHORA ME TOCA ENVIAR LAS RESIDENCIAS Y ESPERAR A QUE VAYAN LOS DEL INPEC. Y ME TOCA IR A DONDE EL JUEZ ME NECESITE... LLEGARLE A QUE ME MONTE ALLÁ ROSTRO OTRA VEZ, ME DIGA LO QUE ME TENGA QUE DECIR, LO OTRO ES YA COMO LIBERTAD, SÍ ME ENTIENDE CUCHO... VENGA, LE DIGO LA VERDAD, YA QUE ME VOY. YA NO ME LE TENGO QUE AGUANTAR A USTED NI SUS PEDOS, NO ME LE TENGO QUE AGUANTAR SU MALA CARA, NI SU PECUECA, NI SU LEVANTADERA A LAS 11 DE LA NOCHE A ORINAR. ¿SABE QUÉ? TODO BIEN, DE TODAS MANERAS USTED ME RECIBIÓ A MÍ, CUCHO. ¡Y EN LA REBUENA! CUANDO SALGA, ME BUSCA...



¡HUY LISTO! RAMIRO...

VOY A JURÍDICA Y A LLAMAR A LA CUCHA.*

La Cucha



ESTE MAN SE VA A LA DOMICILIARIA Y YO AQUÍ EN ESTE CANAZO. NI UN BENEFICIO NI NINGUNA VAINA. A VER AHORA A QUIÉN ME PONEN DE COMPAÑERO DE CELDA, MANO.



¿DÓNDE ESTARÁ ESE ABOGADITO?

RAMIRITO, RAMIRITO. ¿QUÉ MÁS, MIJITO? ¿CÓMO ME LE VA?

EN LO MÍO, EN LO MÍO. USTED SABE, ¿Y ESTE MILAGRO DE VERLO, QUÉ?

PUES TÚ YA SABES, A MÍ NO ME QUEDA CASI TIEMPO DE VENIR POR ACÁ. UN ABOGADO SE MANTIENE MUY OCUPADO. ANTES AGRADECE QUE VENGO. TE TENGO UNA MUY BUENA NOTICIA... PUES TE CUENTO QUE TE VAS PARA LA CASA.

¡POR FIN!

¿TÚ YA TIENES LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN DOMICILIARIA? * ¿YA TIENES MÁS DE LA MITAD DE LA PENA CUMPLIDA?, ¿CIERTO?

¡CLARO! YA LLEVO UN CHORRO DE AÑOS ACÁ.

¿TIENES DÓNDE LLEGAR CUANDO SALGAS? UN DOMICILIO, ARRAIGO...

SÍ, CLARO, AFUERA ME ESPERA ADRIANA.

*Ver **Prisión domiciliaria**, página 27.



MIENTRAS TANTO EN EL PATIO...

¡QUIUBO CUCHO! ENTONCES
QUÉ GILDARDO, ¿QUÉ HACE?

UY, DON TRENZAS, ¿USTED
OTRA VEZ POR AQUÍ?
¿HACE CUÁNTO QUE USTED
SALIÓ? ¿HACE UN MES
Y OTRA VEZ POR AQUÍ?
¡MUCHO AMAÑADO!

SÍ CUCHO, ME ESTRIPARON.
USTED SABE QUE CUANDO A
UNO LE GUSTA EL AJÍ, ESTÁ
EXPUESTO A PICARSE. PERO
SUAVE, VENGO BARATO:
5 AÑOS. ¿Y SABE QUÉ?
YA HICE MIS CUENTAS
Y EN 3 AÑOS HAGO LAS
TRES QUINTAS PARTES
DE MI CONDENA Y ME VOY
EN CONDICIONAL. ESO ES
BREVE. SUAVE, RELAJADO.

UY, ¿DE VERDAD MANO?
¿Y ESO POR QUÉ? ¿SE
VA A VOLAR?

CUCHO, USTED QUÉ CREE, ¿QUÉ EN MIS 7
CANAZOS NO APRENDÍ NI CHIMBA O QUÉ?
¿QUÉ QUIERE SABER? YO SÉ HASTA DE
FUGAS. ¿QUIERE SABER DE ESO?

¡NO MANO! CÓMO SE LE OCURRE..., ES QUE YO NO ENTIENDO NADA DE
ESO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, LAS 72 HORAS, LA DOMICILIARIA...
UNOS DICEN UNA COSA Y OTROS, OTRA... ES QUE ESTOY ESPERANDO
POR AHÍ A UN ABOGADO, EL DE LA JURÍDICA...

NO HAY NADA CON TODOS ESOS ABOGADOS. QUÉ QUIERE
SABER QUE YO HE HECHO TODO ESO. SALÍ A MIS 72 EN LA
TRAMACÚA, SALÍ EN CONDICIONAL EN EL BOSQUE...

NO ME VENGAS A DECIR QUE USTED ES EL DOCTOR
CONDENA. PUES YO TENGO UN PAR DE DUDITAS...

HOY SÍ PAILAS, WIMPY MATÓ CONSULTA... PERO MAÑANA LO
ATIENDO EN MI CONSULTORIO DE LA CANCHA DEL PATIO...

AL OTRO DÍA...

CÓMO ES ESO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL...*

BREVE, TIENE QUE CUMPLIR LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA PENA Y SALE LIBRE A TERMINAR DE CUMPLIR PENA EN LA CALLE.

¿Y QUÉ HAY QUE HACER PA' CALCULAR ESO?

PARE BOLAS. ÉA CUÁNTO ES QUE ESTÁ USTED?

7 AÑOS.

BREVE, SAQUE LA CALCULADORA.

*Ver Libertad condicional, página 27.

COMO SON LAS TRES QUINTAS PARTES DE 7 AÑOS, TIENE QUE HACER ESTO: MULTIPLIQUE LOS 7 AÑOS POR 12, PA' SABER CUÁNTOS MESES TIENE DE CONDENA. ESO DA... 84 MESES DE CONDENA. ¿SÍ PILLA? AHORA, ESOS 84 MESES LOS DIVIDIMOS EN 5 PARTES. ¿PILLA? ESO LE DA COMO 16 Y PÉGUELE. AHORA, ESOS 16 MESES Y PICO LOS MULTIPLICAMOS POR 3 Y NOS DAN COMO 50 MESES, QUE SON LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA. ¿SÍ ME ESTÁ CAPTANDO?

ALGO...

¡LISTO! ESOS 50 MESES LOS DIVIDIMOS POR 12 MESES PA SABER CUÁNTOS AÑOS SON. O SEA QUE CON 4 AÑOS PASADITOS USTED, VEA: FFFFFFIIIIUUUUUU... VOLANDO SE VA PA' LIBERTAD CONDICIONAL. ¿CUÁNTO LLEVA?

PUES YA CASI CUMPLO 3 AÑOS MANO...

¿CASÍ 3 AÑOS? ¡UCUCHO, USTED ESTÁ REPASADO PA' LAS 72 HORAS! ¿ESTÁ AMAÑADO, O QUÉ?

CÓMO CREE MANO... ¿Y CÓMO ES ESA CUESTIÓN DE LAS 72 HORAS? ¿YA ME LAS PERDÍ?

NO, LAS 72 HORAS...

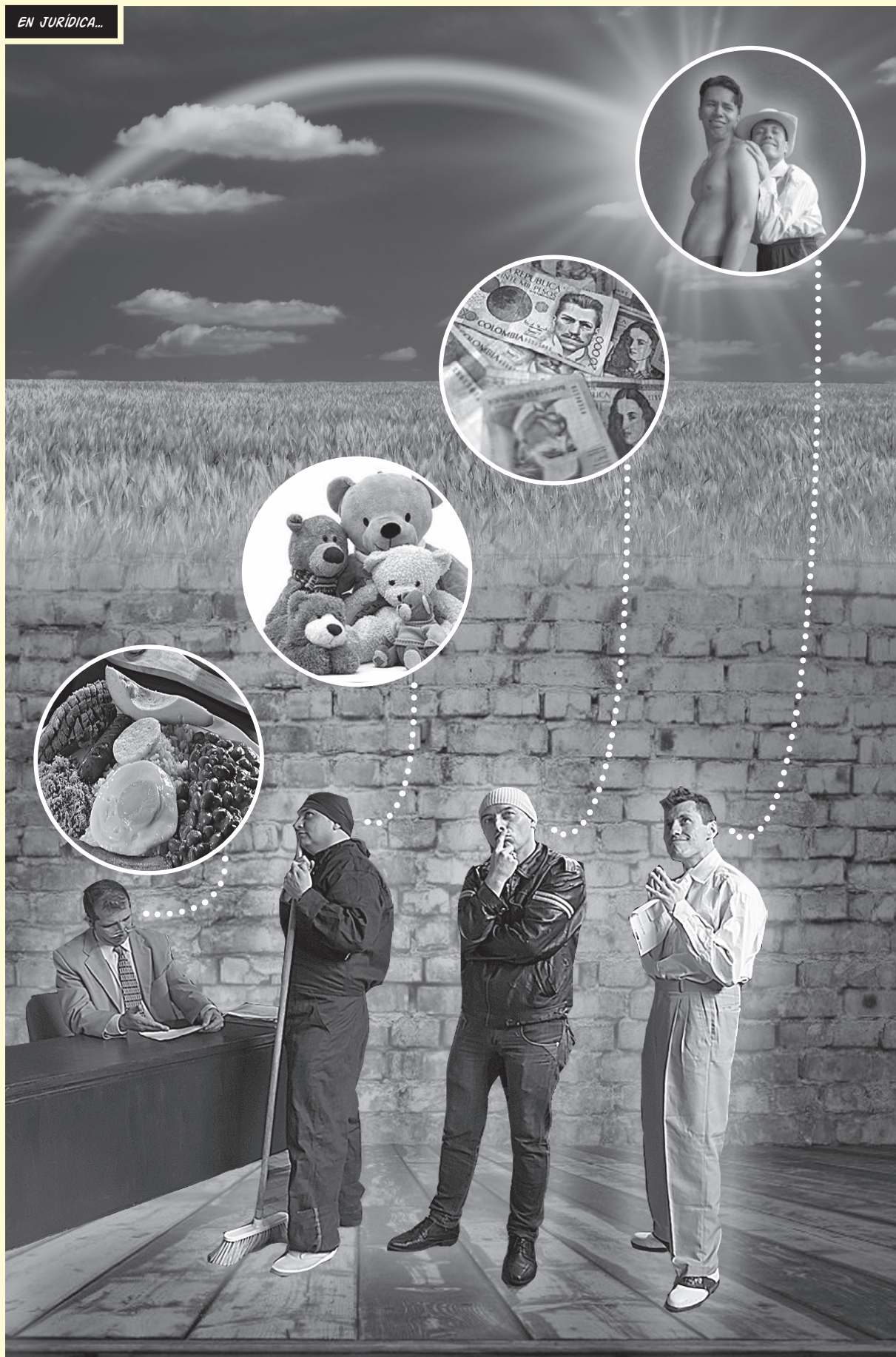
¡CUIDADO CON LAS SETENTA Y SUERTE! NO SE VAN A VOLAR Y LE DAÑAN EL BENEFICIO A LOS DEMÁS... QUE DESPUÉS NO NOS TOQUE IR A CAPTURARLOS...

CON TODO RESPETO MI VIEJO, A PIRAÑEAR A OTRO LADO. A PIRAÑEAR AL PATIO, AQUÍ DÉJENOS SANOS.

VENGA LE DIGO UNA COSA MIJITO, POR QUÉ NO SE PASA A JURÍDICA Y HABLAMOS. ESO SÍ, LE TOCA HACER LA FILITA Y DEJARSE VER... EL COMANDANTE ME COLABORA Y LO LLEVA A JURÍDICA. AHÍ LE EXPLICO LO DE LAS 72 HORAS O LO QUE SEA.

SÍ, MI DOTOR...

ESTE PIROBO DEL MISAEL YA SE ENREDÓ CON EL BIRONCHO DEL ABOGADO. SI YO LO SACABA BREVE Y LE COBRABA MÁS BARATO. ¡AH! ME VOY AHÍ A VER A QUIÉN GOTEREO POR ALLÁ...



BUENAS MI CHINO, ¿CÓMO ESTÁ?, ¿EN QUÉ LE PUEDO COLABORAR?

YO ESTABA BARRIENDO POR ACÁ Y QUERÍA PREGUNTARLE, ¿CÓMO ES ESO DE VISITAR A LA GENTE?

¿LA VISITA? ¿SUMERCÉ NO HA TENIDO VISITA?

NO, DE IR DE VISITANTE, DE SALIR...



¡AH MIJITICO! DE LA SALIDA. ¿CUÁNTO LLEVA USTED POR ACÁ?

YO LLEVO... LLEVO... COMO 6 AÑOS ENCANADO, DOTOR...

¡AH! YA LLEVAS 6 RUEDAS. YA DEBES ESTAR CERCANO A ALGO. ¿Y COMO DE CUÁNTO ES TU CONDENA MIJO?

NO PUES FUE POR UNOS MUERTITOS AHÍ, TODO FUE UN MALENTENDIDO, ¡PERO ME CLAVARON 30 AÑOS!

¡QUÉ ANGELITO! ¡30 AÑOS! NO MIJO, LE TOCA QUE SIGA HACIENDO UNAS VUELTICAS POR ACÁ PORQUE EN SU CASO 6 AÑOS NO LE ALCANZAN PA' NADA. TOCA QUE SIGA BARRIENDO OTROS AÑITOS PA' QUE LE ALCANCE PA' LA CONDICIONAL. DÉ LA VUELTICA, DÉ LA VUELTICA... SIGA PATINANDO...

¡PERO SI ES EL SISAS! ¿OTRA VEZ SUMERCÉ POR ACÁ? ¡ESTE CHINO SÍ HA SALIDO BUEN CLIENTE! ¿EN QUÉ LO PUEDO AYUDAR, ALA?



BENEFICIOS Y SUBROGADOS ES LO QUE HAY, ESTÁ LA DOMICILIARIA, LA CONDICIONAL, LAS 72 HORAS, LOS 15 DÍAS, LA PREPARATORIA... ¿CUÁL LE INTERESA MIJO?

APOSTÉMOLE A LO DEL PERMISO DE LOS 15 DÍAS...*

¿USTED YA TUVO PERMISO DE 72 HORAS?

¡SISAS!

¿Y SE PORTÓ BIEN?

¡SISAS!

¿YA TIENE LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE SU CONDENA?

¡SISAS!

¿Y LE NEGARON LA LIBERTAD CONDICIONAL?

¡SISAS!

ENTONCES USTED YA ESTÁ EN FASE DE CONFIANZA, ¿CIERTO?

¡SISAS!

AHH! ¿Y ESTÁ DESCONTANDO EN EDUCACIÓN, TRABAJO O ENSEÑANZA?

¡SISAS!

Y NO LO ESTÁ BUSCANDO LA JUSTICIA POR OTRAS VUELTAS, ¿CIERTO?

¡SISAS!

¿Y TIENE DÓNDE LLEGAR?

¡SISAS!

Y NO HA TRATADO DE VOLARSE DURANTE SU CONDENA, ¿VERDAD MIJO?

¡SISAS!

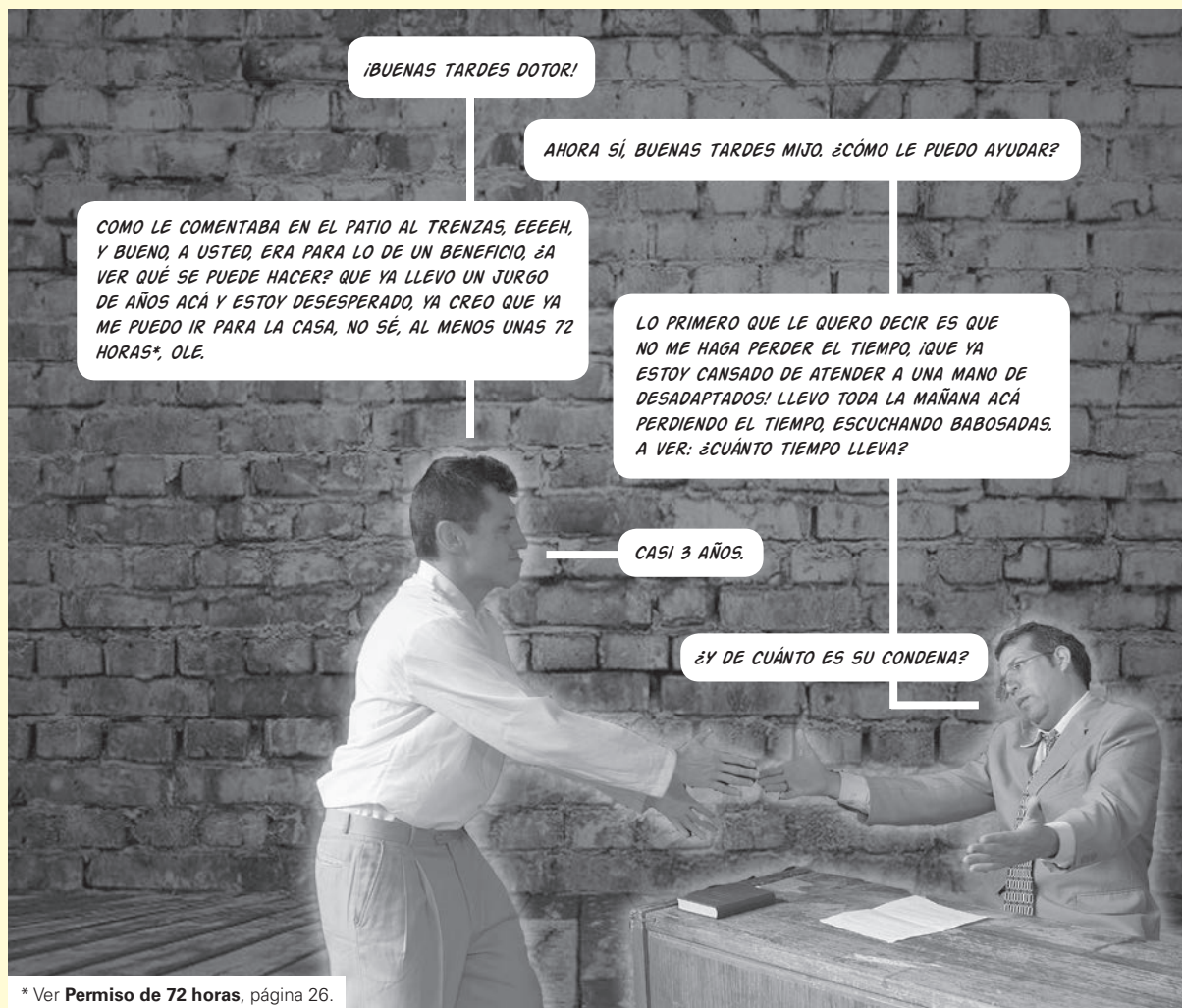
¡MUY BIEN! SOLO FALTA EL CERTIFICADO DE CONDUCTA, ¿TIENE BUENA CONDUCTA?

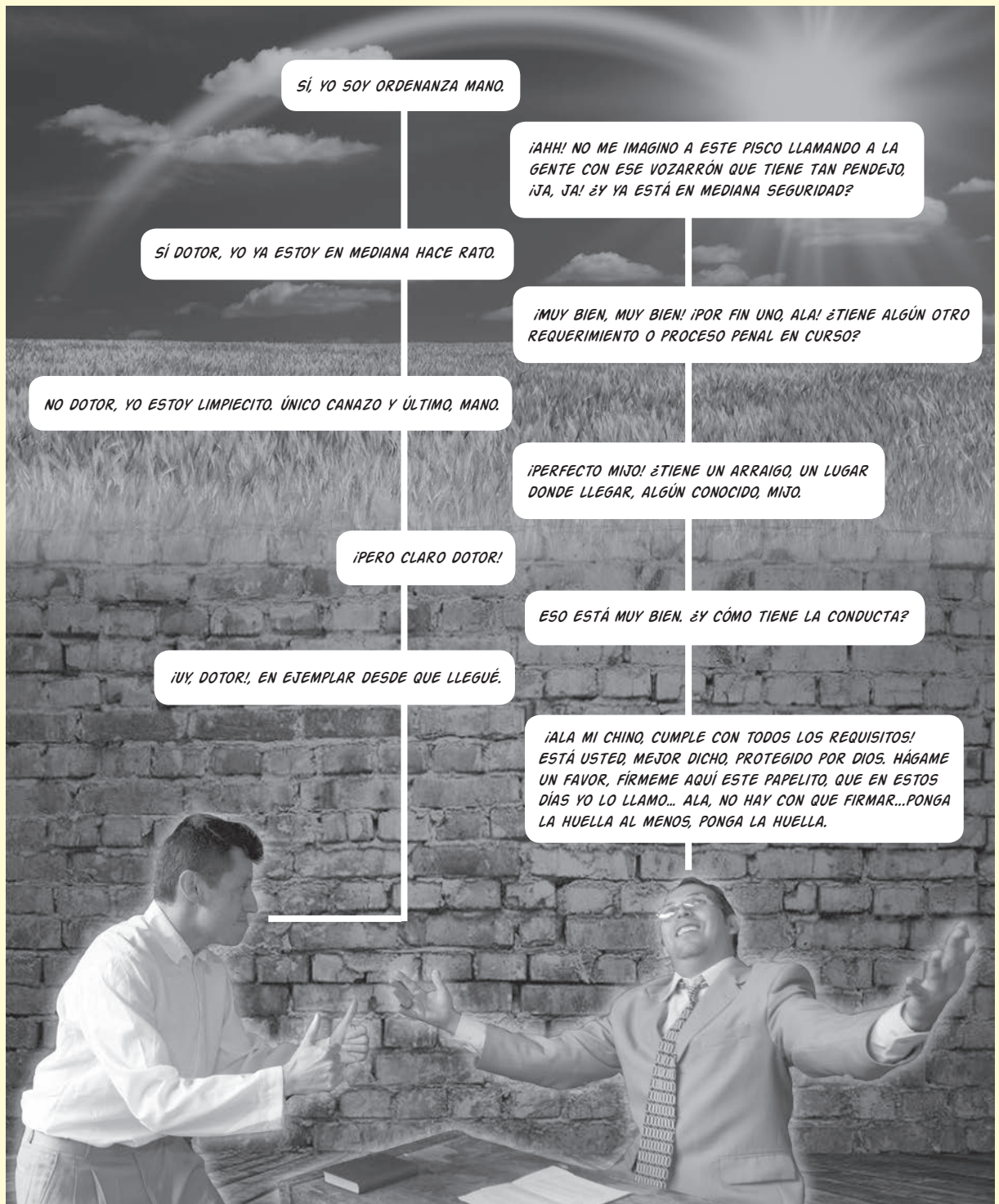
¡PAAAAAILAS!

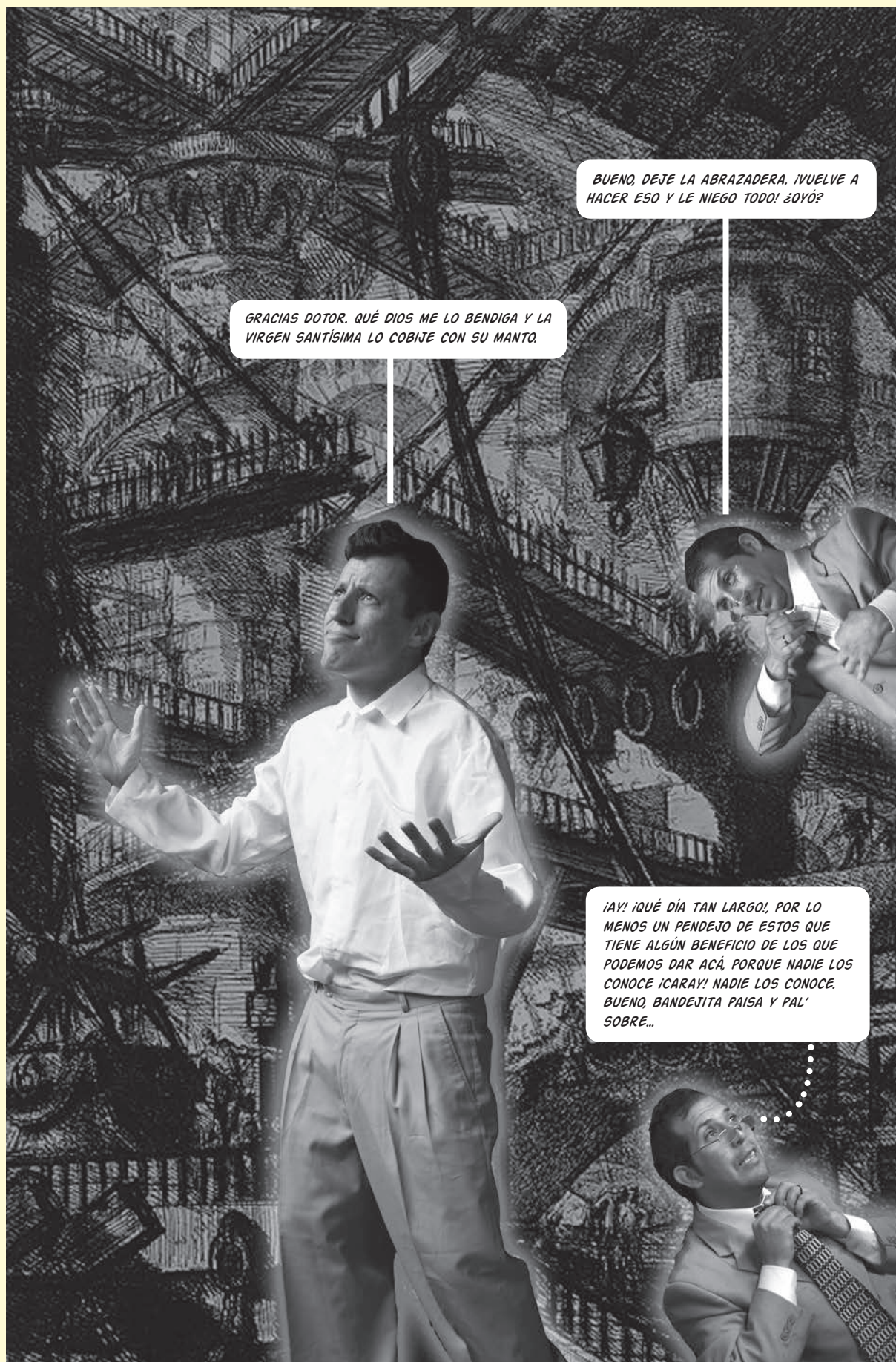
¡NOOOOO!, TENÍA QUE HABER DICHO "SISAS", ¡ASÍ NO SIRVE! LE TOCA QUE VUELVA CON CONDUCTA "SISAS" Y NO LE TOQUE "PAILAS". HÁGALE, EL QUE SIGUE...

VENGO A VER QUÉ BENEFICIOS HAY.









BUENO, DEJE LA ABRAZADERA. ¡VUELVE A HACER ESO Y LE NIEGO TODO! ¿OYÓ?

GRACIAS DOTOR. QUÉ DIOS ME LO BENDIGA Y LA VIRGEN SANTÍSIMA LO COBIJE CON SU MANTO.

¡AY! ¡QUÉ DÍA TAN LARGO!, POR LO MENOS UN PENDEJO DE ESTOS QUE TIENE ALGÚN BENEFICIO DE LOS QUE PODEMOS DAR ACÁ, PORQUE NADIE LOS CONOCE ¡CARAY! NADIE LOS CONOCE. BUENO, BANDEJITA PAISA Y PAL' SOBRE...

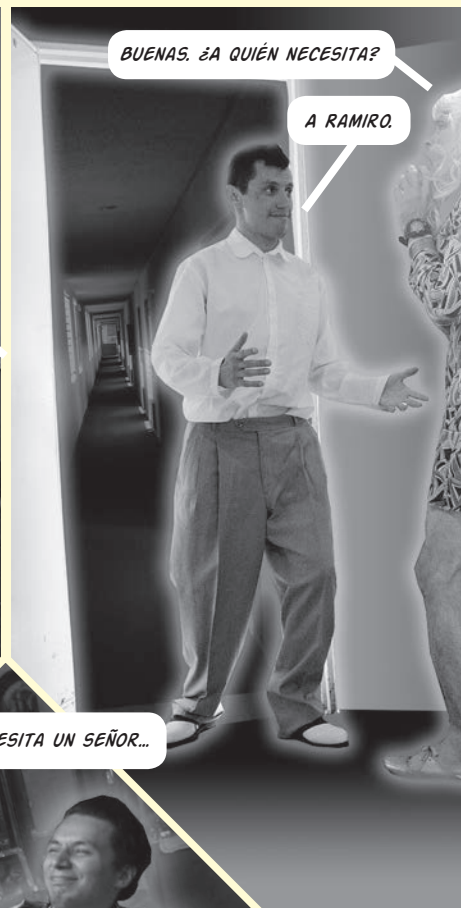
DÍAS DESPUÉS EN CASA DE RAMIRO Y ADRIANA...





MI AMOR, ¡ESTÁN
TIMBRANDO! ¿QUIÉN
SERÁ? ¿ESTÁS
ESPERANDO A ALGUIEN?

UY, ABRA USTED. NO VA Y
SEAN LOS AZULES Y ME
PILLEN MAL PARADO. VAYA
Y ECHE UNA MIRADITA Y
ME CUENTA, VAYA. SI SON
ESOS Y SON MUCHOS, GRI-
TE "MARIO GRANDE"*

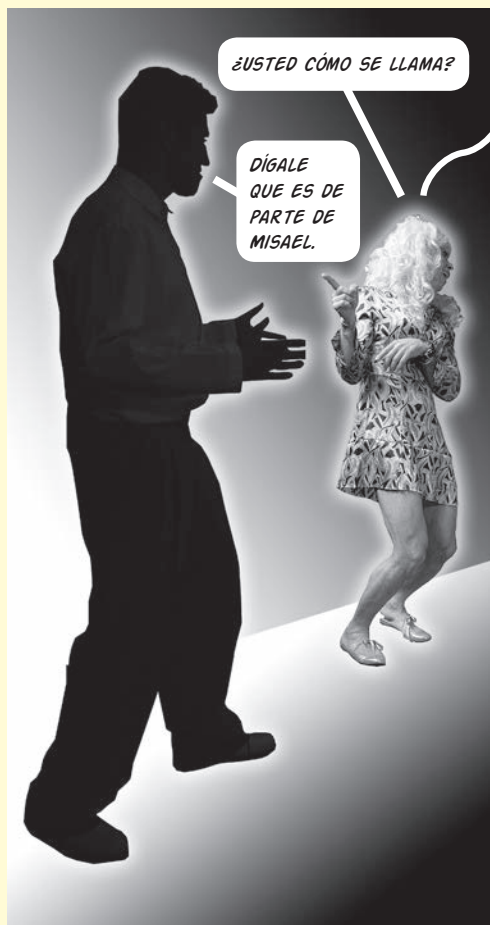


BUENAS. ¿A QUIÉN NECESITA?

A RAMIRO.

AMOR, LO NECESITA UN SEÑOR...

* Mario Grande Alerta sobre un grupo de guardias.



¿USTED CÓMO SE LLAMA?

DÍGALE
QUE ES DE
PARTE DE
MISAEI.



MISAEI, AMOR. ¿USTED LO CONOCE?

MIRE A VER SI ES UN MAN CON UNA PINTICA
RARITA... CON UN PANTALÓN MATAPASIONES
Y COMO ACHICOPALADITO...

PUES ESTÁ COMO FEÍTO AMOR...

¿USTED DE DÓNDE CONOCE A MI MARIDO?

DE LA CÁRCEL...

PUES SIGA CUCHITO...

MUCHAS GRACIAS,
MADRE.





¡QUIUBO, RAMIRITO!

PARCERO, ¿QUÉ MÁS?

UY, A ESTE MAN YO
NO ME LO QUITO
NI ASÍ...

HERMANO, QUÉ ALEGRÍA
ENCONTRÁRMELO EN LIBERTAD.
BUENO, NO, PERO CASÍ. UY,
HERMANO. ME DIERON LAS 72
HORAS, MANO.



YO PENSÉ QUE SE HABÍA FUGADO. TANTAS NOCHES ALLÁ DICIÉNDOLE QUE ESA
VENTANA NADIE LA CUIDA, QUE ESA REJA POR ALLÁ ESTÁ ROTA, QUE A ESA HORA
SE DUERME EL GUARDIA... YO PENSÉ QUE SE HABÍA VOLADO, LOCO.

NO, MANO, ¿CÓMO SE LE OCURRE QUE ME VOY A VOLAR? NI MÁS FALTABA, MANO.
NO, NO, NO, NO, YO ME VINE FUE POR LOS BENEFICIOS. VEA, LE VOY A CONTAR, MANO,
PERO VAMOS Y NOS TOMAMOS UNOS GUARILAQUES BIEN BACANOS ¡CELEBREMOS!

YO TENGO MEDIA DE GUARO POR AHÍ. PERO ENTONCES, ¿SABE QUÉ? VAYA USTED, QUE
YO ACÁ LO ESPERO, PORQUE YO NO PUEDO SALIR PORQUE ESTOY DE DOMICILIARIA,
CUCHO... A COMO LLEGUE NOS LA BEBEMOS. HÁGALE Y YO VOY BUSCANDO LA MEDIA.

LISTO, MANO, VOY A COMPRAR EL TRAGO, MANO.

A MÍ UNA POLA, SI ME
HACE EL FAVOR.



HORAS MÁS TARDE...



AY, AMOR, VENGA, YA NO TOMEMOS MÁS. SIÉNTESE AHÍ. USTED SABE QUE ASÍ DE TOMADITO NO ME GUSTA, AMOR.

NO, MI REINA, SOLO ESTOY ARREGLANDO PA'L DESAYUNO...

¿SABE QUÉ? VOY POR PANCITO Y LECHECITA...

¡RING! ¡RING! ¡RING!

¿QUIÉN SERÁ? ¿SERÁ EL AMIGO SUYO, OTRA VEZ?

QUÉ MAN TAN INTENSO... VAYA Y MIRE A VER...

NO PODEMOS TENER
NI UN POQUITO DE
INTIMIDAD...



BUENAS, ¿ACÁ ESTÁ EL SEÑOR RAMIRO?

AMOR, ESTOS SÍ YA SON AZULITOS,
YA NO SON ESE SEÑOR...









Tratamiento penitenciario, beneficios administrativos y subrogados penales

1.

Propósito del documento

Este documento pretende explicar a las personas privadas de la libertad los mecanismos legales por medio de los cuales pueden obtener su libertad, o una medida sustitutiva de la prisión, al estar imputados o acusados, o una vez condenados, antes de cumplir la totalidad de la pena impuesta. Asimismo, busca explicar los beneficios administrativos a los que los reclusos pueden acceder a medida que avancen en su tratamiento penitenciario. Para lograr los objetivos anteriores, también es importante explicar las diversas etapas del proceso penal, que pueden llevar a la privación de la libertad de las personas involucradas en dicho proceso, en calidad de imputados, acusados o condenados.

2.

La situación del procesado dentro del sistema penal acusatorio

Una persona puede ser vinculada a un proceso penal en Colombia en calidad de imputada, acusada o condenada.

Imputado¹: es aquella persona que es investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por existir indicios que señalan su posible responsabilidad en la comisión de un delito. Se adquiere la calidad de imputado a través de la audiencia de imputación.

Acusado²: es aquella persona que en la audiencia de acusación es vinculada formalmente a un proceso penal, pues la Fiscalía General de la Nación considera que tiene pruebas suficientes para llevarla a juicio, por ser responsable de uno o varios delitos. A partir de este momento comienza la etapa de juicio oral.

Condenado³: es aquella persona a la que un juez penal le impone una condena por haber cometido un delito. Si la persona condenada en primera instancia interpone recurso de apelación en contra de la condena impuesta, adquirirá la calidad jurídica de condenada si la sentencia de segunda instancia confirma la condena de primera instancia. Mientras esto sucede, la persona privada de la libertad tendrá la calidad de acusado.

3.

Etapas del proceso penal

Fase de indagación e investigación⁴: durante esta fase la Fiscalía General de la Nación recolecta pruebas e investiga la posible responsabilidad de una persona determinada frente a la comisión de un delito.

Audiencia de imputación⁵: una vez adelantada una investigación previa y recolectadas algunas pruebas, la Fiscalía establece que

existen indicios que señalan la posible responsabilidad penal de una persona determinada, por lo que informa en esta audiencia los hechos por los cuales se le investiga penalmente.

Audiencia de acusación⁶: después de completar su investigación, recolectar las pruebas y descubrirlas ante el juez penal y el imputado, la Fiscalía lo acusa formalmente de haber cometido uno o varios delitos.

Audiencia preparatoria⁷: la defensa del acusado presenta las pruebas que lo favorecen. Asimismo, tanto la Fiscalía como la defensa solicitan al juez penal las pruebas que deberán ser practicadas en la audiencia de juicio oral.

Audiencia de juicio oral⁸: Se practican las pruebas aportadas por la defensa y la Fiscalía, y se realiza el debate sobre la responsabilidad penal del acusado, a partir de las pruebas practicadas y de la normatividad penal vigente. Con base en dicho debate, el juez penal decide si el acusado es culpable o inculpa del delito o delitos por los que fue acusado.

Audiencia de lectura del fallo⁹: El juez penal da lectura a la sentencia por medio de la cual absuelve o condena al acusado. En caso de que la sentencia sea condenatoria, el juez indica el delito o delitos por el cual condena al acusado, además de la pena impuesta, expresada en años o meses.

4.

Medidas de aseguramiento¹⁰

Una medida de aseguramiento puede ser solicitada por la Fiscalía al juez de Control de Garantías, cuando tenga evidencia concreta de que el imputado puede ser responsable del delito por el que se le investiga. Para que proceda la medida de aseguramiento, la Fiscalía también debe probar que ésta es necesaria:

- Para evitar que el imputado obstruya la justicia.
- Porque el imputado es un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
- Porque es probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

*Las medidas de aseguramiento pueden consistir en*¹¹

Medidas privativas de la libertad del imputado

Para que proceda este tipo de medida, el solicitante debe probar al juez de Control de Garantías que las no privativas de la libertad son insuficientes para garantizar los fines de las medidas de seguridad. La medida privativa de la libertad puede darse en establecimiento carcelario o en el lugar de residencia del imputado.

Medidas no privativas de la libertad

El imputado deberá someterse a diferentes mecanismos de control o de restricción de su libertad, impuestos por el juez de Control de Garantías, durante el proceso penal. Tales medidas pueden consistir en vigilancia electrónica, vigilancia de una persona o institución determinada, prohibición de salir del país o, concurrir a determinados lugares, presentación periódica ante un juez.

1 Artículo 126 del Código de Procedimiento Penal.
2 Ibid.
3 Artículo 459 del Código de Procedimiento Penal.
4 Artículo 200 del Código de Procedimiento Penal.
5 Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal.

6 Artículo 338 del Código de Procedimiento Penal.
7 Artículo 355 del Código de Procedimiento Penal.
8 Artículo 366 y ss. del Código de Procedimiento Penal.
9 Artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.
10 Artículo 306 y 308 del Código de Procedimiento Penal.
11 Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.

Cualquiera de las partes dentro del proceso penal podrá solicitar la revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por el juez de Control de Garantías. Para esto debe probar que han desaparecido las razones para imponer la medida de aseguramiento, o alguna medida en particular.

La medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión puede ser sustituida por medida privativa de la libertad en el lugar de residencia de la persona en los siguientes casos:

- Cuando se demuestre que es suficiente la reclusión en el lugar de residencia para cumplir con los fines de la medida.
- Cuando el imputado sea mayor de 65 años y la reclusión en el lugar de residencia sea adecuada para cumplir con los fines de la medida.
- Cuando la imputada se encuentre en estado de embarazo y le falten 2 meses o menos para el parto. La detención domiciliaria podrá mantenerse hasta los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.
- Cuando el imputado esté en estado grave de enfermedad, previo dictamen de medicina legal.
- Si la imputada o el imputado son madre o padre cabeza de familia, respectivamente, de hijo menor de edad o que sufra incapacidad permanente.

La solicitud debe presentarse al juez de Control de Garantías, aportando las pruebas que sustenten las razones por las cuales no es procedente continuar con la medida de aseguramiento o por las que ésta debe ser sustituida.

Duración de las medidas de aseguramiento¹³

De acuerdo a la Ley 1760 de 2015, que comienza a regir desde el 6 de julio de 2016, las medidas de aseguramiento no podrán exceder de un año. Podrán ser prorrogadas por el juez de Control de Garantías, cuando se trate de delitos de competencia de la Justicia Especializada¹⁴, cuando sean tres o más los imputados, o se trate de delitos contra la administración pública.

12 Artículo 318 del Código de Procedimiento Penal.

13 Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, reformado por la Ley 1760 de 2015.

14 Genocidio, homicidio agravado según los numerales 8, 9 y 10 del artículo 104 del Código Penal, lesiones personales agravadas según los numerales 8, 9 y 10 del artículo 104 del Código Penal, los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, secuestro extorsivo o agravado según los numerales 6, 7, 11 y 16 del artículo 170 del Código Penal, desaparición forzada, apoderamiento de aeronaves, naves o medio de transporte colectivo, tortura, desplazamiento forzado, constreñimiento ilegal agravado según el numeral 1 del artículo 183 del Código Penal, constreñimiento para delinquir agravado según el numeral 1 del artículo 185 del Código Penal, hurto de hidrocarburos o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, naftaducto o poliducto, o que se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, extorsión en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lavado de activos cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, testaferro cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, enriquecimiento ilícito de particulares cuando el incremento patrimonial no justificado se derive en una u otra forma de las actividades delictivas a que se refiere el presente artículo, cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, concierto para delinquir agravado según el inciso 2o. del artículo 340 del Código Penal, entrenamiento para actividades ilícitas, terrorismo, financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, instigación a delinquir con fines terroristas para los casos previstos en el inciso 2o. del artículo 348 del Código Penal, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, empleo, producción y almacenamiento de minas antipersonales, ayuda

5.

Causales de libertad para el imputado en detención preventiva¹⁵

La persona a la que se le haya impuesto una medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, podrá recobrar su libertad si sucede alguna de las siguientes situaciones, siempre y cuando no se hayan producido por maniobras dilatorias del abogado defensor.

- Cuando se haya cumplido la pena, se haya ordenado la preclusión del caso, o se haya absuelto al acusado.
- Por aplicación del principio de oportunidad.
- Cuando se haya realizado un acuerdo entre las partes en el que se determine la libertad del imputado. Este acuerdo debe ser aprobado por el juez penal de conocimiento.
- Cuando la Fiscalía no ha presentado el escrito de acusación y ya han transcurrido 150 o 210¹⁶ días desde que se celebró la audiencia de imputación.
- Cuando no se ha iniciado la audiencia de juicio oral y han transcurrido 120 días desde que se presentó el escrito de acusación.
- Cuando no se ha celebrado la audiencia de lectura del fallo o su equivalente y ya han transcurrido 150 días desde el inicio de la audiencia de juicio oral. Esta situación rige a partir del 06 de julio de 2016.

6.

El tratamiento penitenciario y sus fases¹⁷

El tratamiento penitenciario es un conjunto de mecanismos encaminado a influir positivamente en la personalidad y conducta de los condenados. Ello, se logra a través de actividades de atención psicosocial, artísticas, recreación, deporte, trabajo o educación. Además, las personas que realicen estas actividades tienen derecho a redimir o descontar parte de la pena impuesta. Por cada dos días de actividad de resocialización, acreditadas por el establecimiento de reclusión, se descontará un día de pena.

Tienen derecho a acceder al tratamiento penitenciario aquellas personas que han sido condenadas. Sin embargo, también podrán ser incluidas en actividades de resocialización las personas privadas de la libertad en calidad de imputadas.

El INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) es el encargado de llevar cabo el tratamiento penitenciario a través

de inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas, conservación o financiación de plantaciones ilícitas cuando la cantidad de plantas exceda de 8.000 unidades o la de semillas sobrepasen los 10.000 gramos, destinación ilícita de muebles o inmuebles cuando la cantidad de droga elaborada, almacenada o transportada, vendida o usada, sea igual a las cantidades a que se refiere el literal anterior, tráfico para procesamiento de narcóticos su cantidad supere los cien (100) kilos o los cien (100) litros en caso de ser líquidos, existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje, trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas. Artículo 317 del Código de Procedimiento Penal.

Se suma el término del artículo 175 y 294 del Código de Procedimiento Penal. El Fiscal deberá presentar escrito de acusación a los 90 días siguientes de la audiencia de imputación o 120 días cuando se trate de concurso de delitos, tres o más imputados o son delitos de justicia especializada. Si no lo hacen durante ese término, se nombra un nuevo Fiscal que tendrá un nuevo término para presentar escrito de acusación y será de 60 días o 90 días cuando se trate de concurso de delitos, tres o más imputados o son delitos de justicia especializada. Resolución No. 7302 de 2005 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). El CET es un comité interdisciplinario que, junto con la Subdirección de Tratamiento del INPEC, se encarga de implementar las medidas que buscan contribuir a la resocialización de los internos. Existe uno por cada establecimiento.

Las 5 fases del tratamiento penitenciario

1) Fase de observación, diagnóstico y clasificación

Observación. Mínimo 1 mes, máximo 3 meses. El CET observa y caracteriza al interno según su comportamiento, pensamiento y actitudes diarias. Se le introduce al tratamiento penitenciario y a las reglas del establecimiento en el que esté recluso.

Diagnóstico. A partir de lo observado, el CET determina, en conjunto con el plan de vida presentado por el interno, cuáles son las fortalezas y debilidades del interno, si puede entrar en el plan de tratamiento penitenciario y ser vinculado al sistema de oportunidades de la prisión.

Clasificación. El CET establece un plan de tratamiento del interno, como propuesta de intervención, con unos objetivos a cumplir por el interno durante cada fase del tratamiento, de acuerdo con los factores identificados en el diagnóstico.

2) Fase de alta seguridad

Durante esta fase el interno debe comenzar el programa de tratamiento penitenciario asignado dentro de un régimen cerrado, en el que las restricciones de movimiento y medidas de seguridad son más exigentes.

3) Fase de mediana seguridad

En esta fase el interno accede a programas educativos y laborales en un régimen semi-abierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas. Durante esta fase se busca fortalecer competencias laborales o educativas del interno.

Para acceder a la fase de mediana seguridad, el interno deberá cumplir lo siguientes requisitos:

Requisitos objetivos

- Haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta.
- No estar requerido por autoridad judicial alguna.

Requisitos subjetivos

- Demostrar compromiso y actitud positiva hacia el tratamiento penitenciario.
- Relacionarse e interactuar de manera adecuada con los demás internos y el personal del establecimiento de reclusión, sin generar violencia física ni psicológica.
- Orientar su proyecto de vida hacia la convivencia intra y extra mural.
- Demostrar un desempeño adecuado en las áreas del sistema de oportunidades ofrecido en la fase de alta seguridad.

El interno no podrá pasar a la siguiente fase si su desempeño en las actividades del sistema de oportunidades ha sido calificado como deficiente por la Junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y Enseñanza; o si dicha junta concluye que el interno debe fortalecer las competencias personales y socio-laborales propias de esta fase.

4) Fase de mínima seguridad

Esta fase se encuentra orientada al fortalecimiento y reestructuración del ámbito personal, familiar y laboral del interno, para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad. Esta fase se desarrolla bajo un régimen abierto, que implica medidas de seguridad aun menos restrictivas que en el régimen semi-abierto. Para ser clasificado en fase de mínima seguridad, los internos deberán cumplir lo siguientes requisitos:

Requisitos objetivos

- Haber cumplido las cuatro quintas partes del tiempo requerido para acceder al beneficio de libertad condicional (tres quintas partes de la condena).
- No estar requerido por autoridad judicial alguna.
Requisitos subjetivos.
- Haber cumplido a cabalidad con los deberes del beneficio administrativo del permiso de 72 horas, en caso de haber accedido a éste.
- Demostrar responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas del establecimiento.
- Haber cumplido con las metas propuestas en su plan de tratamiento penitenciario para esta fase.

5) Fase de confianza

Es la última fase del tratamiento penitenciario. Procede cuando la libertad condicional ha sido negada por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan consolidar el impacto del tratamiento realizado en las fases anteriores, dentro de un régimen abierto. Bajo este régimen el interno puede acceder a los siguientes beneficios administrativos: permiso de 15 días, permiso de fin de semana, libertad preparatoria y franquicia preparatoria.

Para ser clasificado en fase de confianza, el interno deberá cumplir lo siguientes requisitos:

Requisitos objetivos

- Haber superado el tiempo requerido para acceder al beneficio de la libertad condicional.
Requisitos subjetivos
- Haber demostrado un efectivo y positivo cumplimiento del tratamiento penitenciario.
- Contar con apoyo en el ámbito externo a la prisión para fortalecer aún más su desarrollo integral, el cual deberá ser verificado.

7.

Los beneficios administrativos¹⁸

Por el cumplimiento de los requisitos y objetivos de los programas de tratamiento establecidos para el proceso de resocialización, el interno tiene la posibilidad de recibir beneficios administrativos. Estos hacen parte del tratamiento penitenciario y son un incentivo para que el interno continúe con el plan específico elaborado para su reintegración a la vida en libertad una vez haya cumplido con su pena.

18 Artículo 146 de la Ley 65 de 1993.

Requisitos generales para acceder a los beneficios administrativos

- Ostentar la calidad de condenado.
- Haber descontado pena por medio de enseñanza, trabajo o estudio.
- Haber tenido buena conducta en el establecimiento de reclusión (certificada por el Consejo de Disciplina del establecimiento).
- No tener requerimientos por parte de las autoridades ni orden de captura vigente.
- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso penal ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

Tipos de beneficios administrativos

Permiso de 72 horas¹⁹

Este beneficio consiste en dar salida del establecimiento penitenciario por 72 horas, sin vigilancia, a los condenados. Durante el primer año se concederá este beneficio cada dos meses. Los años restantes, cada mes. Además de cumplir los requisitos generales, señalados anteriormente, el interno deberá cumplir los siguientes:

- Haber cumplido al menos la tercera parte (1/3) de la pena impuesta.
- Estar en fase de mediana seguridad.
- No estar condenado por delitos de competencia de jueces penales del circuito especializados.²⁰ En este caso el permiso de 72 horas se concederá cuando el condenado haya cumplido con el 70% de la pena.

—Demostrar arraigo (dirección, barrio, ciudad y teléfono en el que permanecerá y donde se puede ubicar al solicitante).

—Aprobación del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, previa solicitud del director del establecimiento de reclusión.²¹

Permiso de 15 días²²

Este beneficio otorga permisos de salida durante 15 días continuos, sin que exceda 60 días al año. Además de los requisitos generales, señalados anteriormente, el interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
- Estar en fase de confianza.
- Que se le haya negado la libertad condicional.
- Demostrar arraigo (dirección, barrio, ciudad y teléfono en el que permanecerá y donde se puede ubicar al solicitante).
- Aprobación del director regional del INPEC.²³

Permiso de fines de semana²⁴

Este beneficio otorga permisos de salida durante los fines de semana, incluyendo lunes festivos. Se concede cada dos semanas por el período que reste de la condena. Además de los requisitos generales, señalados anteriormente, el interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
- Estar en fase de confianza.
- Que se le haya negado la libertad condicional.
- Demostrar arraigo (dirección, barrio, ciudad y teléfono en el que permanecerá y donde se puede ubicar al solicitante).
- Aprobación del director regional del INPEC.²⁵

Libertad preparatoria²⁶

Este beneficio permite al interno salir del establecimiento de reclusión para trabajar en fábricas o empresas, o para adelantar estudios profesionales en universidades reconocidas por el Ministerio de Educación. El condenado debe dormir en el establecimiento de reclusión y permanecer en este durante los fines de semana y días festivos. Además de los requisitos generales, el interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
- Estar en fase de confianza.
- Que le haya sido negada la libertad condicional.

19 Artículo 147 de la ley 65 de 1993.
20 Genocidio, homicidio agravado según los numerales 8, 9 y 10 del artículo 104 del Código Penal, lesiones personales agravadas según los numerales 8, 9 y 10 del artículo 104 del Código Penal, los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, secuestro extorsivo o agravado según los numerales 6, 7, 11 y 16 del artículo 170 del Código Penal, desaparición forzada, apoderamiento de aeronaves, naves o medio de transporte colectivo, tortura, desplazamiento forzado, constreñimiento ilegal agravado según el numeral 1 del artículo 183 del Código Penal, constreñimiento para delinquir agravado según el numeral 1 del artículo 185 del Código Penal, hurto de hidrocarburos o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, naftaducto o poliducto, o que se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, extorsión en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lavado de activos cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, testaferrato cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, enriquecimiento ilícito de particulares cuando el incremento patrimonial no justificado se derive en una u otra forma de las actividades delictivas a que se refiere el presente artículo, cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, concierto para delinquir agravado según el inciso 2o. del artículo 340 del Código Penal, entrenamiento para actividades ilícitas, terrorismo, financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, instigación a delinquir con fines terroristas para los casos previstos en el inciso 2o. del artículo 348 del Código Penal, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, empleo, producción y almacenamiento de minas antipersonales, ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas, conservación o financiación de plantaciones ilícitas cuando la cantidad de plantas exceda de 8.000 unidades o la de semillas sobrepasen los 10.000 gramos, destinación ilícita de muebles o inmuebles cuando la cantidad de droga elaborada, almacenada o transportada, vendida o usada, sea igual a las cantidades a que se refiere el literal anterior, tráfico para procesamiento de narcóticos su cantidad supere los cien (100) kilos o los cien (100) litros en caso de ser líquidos, existencia, construcción y utilización ilegal

de pistas de aterrizaje, trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas. Circular No. 090 del 09 de septiembre de 2011. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
22 Artículo 147A de la Ley 65 de 1993.
23 Directiva 010 del 31 de agosto de 2012. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
24 Artículo 147B de la ley 65 de 1993.
25 Directiva 010 del 31 de agosto de 2012. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
26 Artículo 148 de la ley 65 de 1993.

—Que la empresa para la que el interno trabajen o la institución en la que estudie colaboren con las normas de control dispuestas por el INPEC para cada caso.

—Aprobación del director del INPEC, previa autorización del Consejo de Disciplina del establecimiento de reclusión.²⁷

Franquicia preparatoria²⁸

Este beneficio consiste en la posibilidad de trabajar, estudiar o enseñar fuera del establecimiento de reclusión, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo. Además de los requisitos generales, el interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Haber cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.

—Estar en fase de confianza.

—Que le haya sido negada la libertad condicional.

—Haber gozado y cumplido adecuadamente el beneficio de libertad preparatoria.

—Aprobación del director regional del INPEC, previa autorización del Consejo de Disciplina del establecimiento de reclusión.²⁹

Cómo solicitar los beneficios administrativos

Se debe elaborar un documento dirigido a la Oficina Jurídica del establecimiento de reclusión, que contenga:

—Encabezado. A quién se dirige la petición; asunto de la petición; nombre completo del interno, cédula, TD y N.U.I.

—Hechos. Sustentan la petición.

—Petición. Con base en los hechos expuestos, el interno solicita que se le conceda el beneficio.

—Notificaciones. Se debe incluir el TD y número de patio en el que se el interno se encuentra.

—Firma, cédula y T.D. del solicitante.

8.

Permisos excepcionales³⁰

En caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de la persona privada de la libertad, esta podrá solicitar un permiso excepcional para salir del establecimiento de reclusión. Frente a la solicitud, el director del respectivo establecimiento de reclusión procederá de la siguiente forma:

- Si se trata de condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad, por un término no mayor de veinticuatro horas, tomando las medidas de seguridad adecuadas y comunicando la situación al Director del INPEC.

- Si se trata de imputado, el permiso lo concederá el juez penal de conocimiento, especificando la duración del mismo, sin que exceda de veinticuatro horas, por cada vez que se conceda.

No gozarán de estos permisos los internos sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad, los que registren antecedentes por fuga de presos y aquellos que estén por delitos de competencia de la Justicia Especializada.

9.

Los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena

Son medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad. Los subrogados penales son un derecho del condenado siempre y cuando se verifiquen los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido.

De acuerdo con la legislación, los subrogados penales son: 1) la suspensión de la ejecución de la pena 2) la libertad condicional 3) Prisión domiciliaria, y 4) Prisión domiciliaria u hospitalaria.³¹

- Tipos de subrogados penales

Suspensión de la ejecución de la pena³²

Al momento de dictar sentencia el juez Penal de Conocimiento puede suspender la pena, es decir, no privar de la libertad al condenado por un período de 2 a 5 años. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Carecer de antecedentes penales. Si el condenado tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los 5 años anteriores, el juez podrá conceder el subrogado cuando los antecedentes personales, familiares y sociales del condenado sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario.

—La pena de prisión impuesta no debe exceder los 4 años.

—El condenado debe tener arraigo social y familiar.

—Que el delito por el que la persona es condenada no sea uno de los señalados en el artículo 68A del Código Penal.

Libertad condicional³³

El condenado tiene la posibilidad de salir en libertad antes de cumplir todo el tiempo de la pena impuesta, aunque estará sometido a medidas de control, determinadas por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Haber cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta.

—Observar buen desempeño y comportamiento durante su tratamiento penitenciario.

—Tener arraigo familiar y social.

Prisión domiciliaria³⁴

El condenado tiene la posibilidad de cumplir la totalidad de la condena o la que restare de esta en el lugar de residencia. Hay varios tipos de prisión domiciliaria:

27 Directiva 010 del 31 de agosto de 2012. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

28 Artículo 149 de la Ley 65 de 1993.

29 Directiva 010 del 31 de agosto de 2012. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

30 Artículo 139 de la Ley 65 de 1993

31 Artículo 68 del Código Penal.

32 Artículo 63 del Código Penal.

33 Artículo 64 del Código Penal.

34 Artículos 38 B y 38 G del Código Penal, y Ley 750 de 2002.

Por cumplimiento de la mitad de la pena

Cuando el condenado haya cumplido la mitad de la pena impuesta. Además de este, deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Demostrar arraigo familiar.

—No ser familiar de la víctima.

—No estar condenado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo, actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de usos restringido, uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos, y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo que se trate de conservación o financiación de plantaciones que no sobrepase de 100 kilogramos o tráfico, fabricación o porte de estupefacientes que no exceda de 1000 gramos de marihuana, 200 de hachís, 100 de cocaína, 20 de amapola, 200 de droga sintética, 60 de nitrato de amilo, 60 de ketamina y GHB.

Cuando la pena mínima del delito no exceda 8 años

Cuando se haya condenado a una persona por un delito cuya pena mínima no exceda 8 años. La pena mínima es la señalada en la ley y no la que imponga el juez penal de conocimiento. El condenado deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Demostrar arraigo social y familiar.

—Que el delito por el que fue condenado no sea uno de los del artículo 68 A del Código Penal.

Madre o padre cabeza de familia

Este subrogado puede aplicarse cuando el condenado tenga a cargo la responsabilidad permanente sobre hijos menores de edad. El condenado deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Observar buena conducta.

—No tener antecedentes penales por delito doloso.

—No haber sido condenado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, homicidio, delitos contra el derecho internacional humanitario, contra las cosas o personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada.

Prisión domiciliaria por enfermedad grave³⁵

Se le concede a aquellos condenados que padecen una grave enfermedad, y cuyo tratamiento no puede ser brindado por el establecimiento carcelario. De esta forma la persona condenada cumplirá su pena en hospital o residencia, según lo establezca el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Un concepto de medicina legal debe indicar la gravedad de la enfer-

medad y la imposibilidad de que sea adecuadamente tratada en establecimiento de reclusión.

Cómo solicitar los subrogados

Se debe redactar un documento, elaborado por el mismo recluso o por su apoderado judicial (abogado), que contenga:

—*Encabezado.* Dirigido al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; solicitud del subrogado; nombre completo del interno, cédula, TD y N.U.I.

—*Hechos.* Indicar la pena impuesta, tiempo de privación de libertad y por qué es procedente el subrogado.

—*Petición.* Con base en los hechos expuestos, el interno debe solicitar que se le conceda determinado subrogado.

—*Notificaciones.* Incluir TD y número de patio en el que se encuentra el interno.

—Firma, cédula y T.D. del solicitante.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos (copia de la cartilla biográfica, resolución favorable del Consejo de Disciplina; si no existe, del director del establecimiento carcelario, así como cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos).

Obligaciones del beneficiario de los subrogados penales

—Informar al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad todo cambio de residencia.

—Observar buena conducta.

—Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. Lo anterior puede probarse aportando al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una relación de los gastos mensuales respecto de los ingresos o una declaración extrajudicial sobre su insolvencia, realizada en notaría.

—Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

—No salir del país sin previa autorización del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

10.

Exclusiones frente a la concesión de subrogados y beneficios administrativos

• No se concederán los subrogados de suspensión de la ejecución de la pena y de prisión domiciliaria cuando la pena mínima del delito exceda de 8 años, ni beneficios administrativos, a quienes hayan sido condenados por alguno de los siguientes delitos: delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares;

apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.³⁶

- No se concederán subrogados penales (suspensión de la ejecución de la pena, todos los tipos de prisión domiciliaria y libertad condicional), ni beneficios administrativos, a quienes hayan sido condenados por alguno de los siguientes delitos: delitos de homicidio doloso, lesiones personales dolosas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro (simple o extorsivo), que hayan sido cometidos contra niños, niñas y adolescentes³⁷; delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos.³⁸

- El subrogado de prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad, no tiene ningún tipo de limitación, por lo que se podrá conceder independiente del delito cometido.

11. Glosario

Arraigo: el lugar donde la persona tiene establecida su vida y actividades, así como sus relaciones familiares y sociales. Puede probarse a través de firmas de los vecinos, declaración extra juicio, carta de la parroquia o de la Junta de Acción Comunal, entre otros.

Beneficios administrativos: son beneficios que el INPEC otorga a las personas condenadas por haber avanzado de forma satisfactoria en su tratamiento penitenciario y su proceso de resocialización. Tales beneficios permiten a los condenados salir de los establecimientos de reclusión, bien sea para estar en contacto con sus seres queridos o para desarrollar actividades laborales o educativas, que contribuyen a su proceso de resocialización.

Caución: es una suma de dinero que se consigna a favor de un juzgado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de un subrogado penal.

Concepto de Medicina Legal: previa valoración de una persona, un médico adscrito al Instituto de Medicina Legal redacta un documento explicando el estado actual de su salud.

Declaración extrajuicio: documento elaborado en notaría donde, bajo la gravedad de juramento, una persona declara una situación.

Enfermedad grave: condición de salud cuyo tratamiento no pueda realizarse en el centro penitenciario pues pone en riesgo la vida o integridad del interno.

Juez de Control de Garantías: es el primer juez que conoce de la indagación e investigación penal contra una persona y quien garantiza los derechos de los investigados, imputados y víctimas. En desarrollo de estas funciones, es el juez competente para definir la legalidad de las capturas y definir las medidas de aseguramiento sobre la persona imputada. Ante él se desarrollan las audiencias de imputación e imposición de medida de aseguramiento, entre otras.

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: es el encargado de supervisar el cumplimiento de la pena y el proceso de resocialización de una persona condenada, así como de velar por la protección de sus derechos humanos mientras permanece reclusa. Ante este juez se realizan solicitudes de subrogados penales y redención de pena, entre otros.

Juez Penal de conocimiento: es el encargado de juzgar a una persona por la posible comisión de un delito. Ante él se desarrolla el juicio oral, que comienza con la audiencia de acusación y culmina con la lectura del fallo.

Preclusión: es una forma de extinguir la investigación penal en contra de una persona, porque es imposible desvirtuar la presunción de inocencia, no existe el hecho investigado, o la conducta no es un delito conforme al Código Penal, entre otras razones.

Principio de oportunidad: es la facultad que ostenta la Fiscalía General de la Nación de suspender, interrumpir o renunciar a la investigación penal en contra de una persona.

Recurso: cuando la persona está en desacuerdo con la decisión del juez, presenta un recurso (de reposición ante el mismo juez, de apelación ante su superior jerárquico) explicando los motivos por los cuales se encuentra en desacuerdo.

Redención de pena: es un derecho de los condenados a reducir el término de su condena por haber desarrollado actividades laborales, educativas, culturales, de enseñanza, entre otras, certificadas por el establecimiento de reclusión. Dos días de actividades certificadas por el establecimiento de reclusión equivalen a un día de redención de pena.

Régimen abierto: es un régimen de reclusión en el que las medidas de seguridad impuestas al interno son aun menos restrictivas que en el régimen semiabierto pues éste ha avanzado en su tratamiento penitenciario, que es un régimen de mediana seguridad. Bajo el régimen abierto el interno puede acceder a los siguientes beneficios administrativos: permiso de 15 días, permiso de fines de semana, libertad preparatoria y franquicia preparatoria.

Régimen cerrado: es un régimen de reclusión en el que las medidas de seguridad impuestas al interno son restrictivas pues éste está comenzando su tratamiento penitenciario, que es un régimen de alta seguridad. Bajo este régimen el interno debe permanecer todo el tiempo dentro del establecimiento de reclusión, por lo que no puede acceder a beneficios administrativos.

Régimen semiabierto: es un régimen de reclusión en el que las medidas de seguridad impuestas al interno son menos restrictivas pues éste ha avanzado en su tratamiento penitenciario, que es un régimen de mediana seguridad. Bajo este régimen el condenado puede acceder al beneficio administrativo de las 72 horas.

Requerimiento de autoridad judicial: estar llamado por alguna autoridad judicial penal por la presunta comisión de un delito.

Resocialización: es el proceso mediante el cual se reintegra a la sociedad una persona condenada.

Subrogado penal: es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Es concedido por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Tratamiento penitenciario: es un conjunto de mecanismos encaminados a influir positivamente en la personalidad y conducta de los condenados. Ello, se logra a través de actividades de atención psicosocial, artísticas, recreación, deporte, trabajo o educación.

36 Artículo 68A del Código Penal.

37 Numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

38 Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

Fases y beneficios administrativos



FASE 1

Observación, diagnóstico
y clasificación del interno



FASE 2

Alta Seguridad



FASE 3

Mediana Seguridad
Permiso de 72 horas



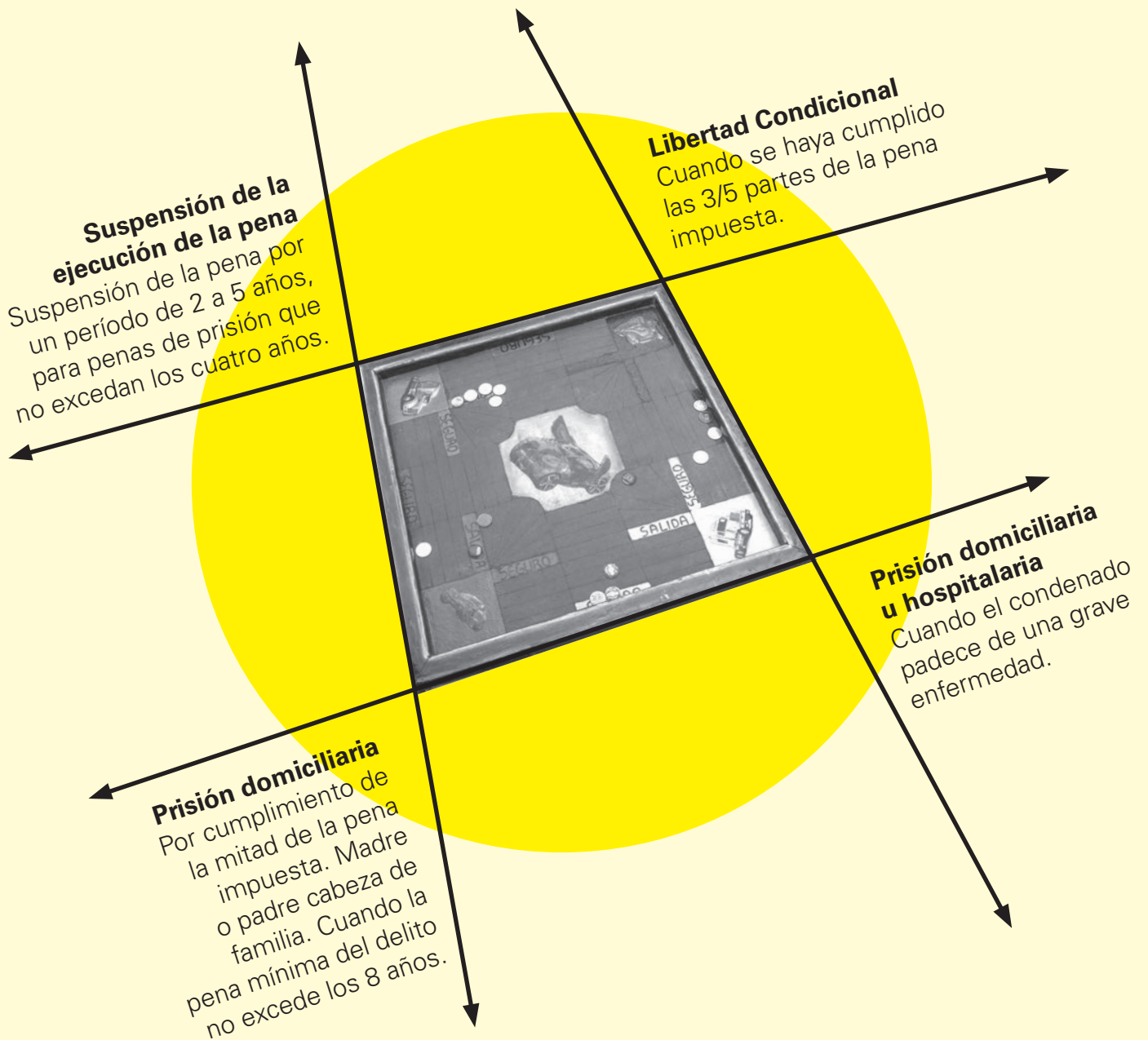
FASE 4

Mínima Seguridad

FASE 5

Confianza
Permiso de 15 días
Permiso de fines de semana
Libertad preparatoria
Franquicia Preparatoria

Subrogados penales





Dibujo de Jose Alfonso Bothon



